



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD COMERCIAL
DEMANDANTE	LUÍS FELIPE SÁNCHEZ FRANCO
DEMANDADO	CIUDADELA DE SALUD Y BELLEZA HIGH QUALITY LIFE S.A. Y/O
RADICADO	05001 31 03 002 2017 00721 00
ASUNTO	PRORROGA COMPETENCIA. ACCEDE A REPROGRAMAR A AUDIENCIA

Dispone el artículo 121 del Código General del proceso, en su primer inciso, que: *“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. (...)”*

En el presente proceso la parte demandada se encuentra debidamente notificada desde el 15 de enero de 2019 (fol 183). No bien el mismo fue suspendido en dos oportunidades por un término de 6 meses (fol 206-207) y 2 meses y 22 días (fol 236-237), para un total de 8 meses y 22 días. A más de las suspensiones causadas por el cierre de despachos judiciales que operó por disposición del gobierno nacional ante las declaratorias de emergencia nacional con ocasión de la Covid-19, durante el año 2020, por un periodo de 4 meses y 14 días en total, para este Despacho Judicial resulta necesario aplicar el inciso 5º de la mencionada norma, que señala: *“...Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso...”*; en tal sentido, se prorrogará la competencia por el lapso de tiempo que habla la citada norma, es decir, desde el 25 de mayo de 2021.

De otro lado, en memorial suscrito por el apoderado de la parte demandada se solicitó *“aplazar la audiencia programada para el día viernes 19 de febrero de la presente anualidad”* en el presente proceso, debido a que el estado de salud del liquidador de la sociedad demandada se encuentra comprometido y ello ha impedido

acceder a las actas de asamblea ya que es la única persona que tiene acceso a los archivos documentales. A la petición acompañó constancia médica que da cuenta de restricción impuesta al Dr. Mario Tabares para salir de su casa, como parte del tratamiento por el padecimiento “*inflamación pulmonar (alveolar)*” (fol 265-266)

En consideración a que la petición cumple con el supuesto establecido en el inciso segundo del numeral 3. del artículo 372 del Código General del Proceso, se accede a lo requerido y, en consecuencia, se reprograma la referida audiencia para el próximo **19 de abril de 2021 a las 10 a.m.**, en razón a que la agenda del despacho no cuenta con una fecha más próxima para celebrarla.

NOTIFIQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>024</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>19 de febrero de 2021</u> YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a8c402aff6f6af1f7573e635d45566fad9e83ae2dc47774a74510a32ef7ce5e
Documento generado en 18/02/2021 03:30:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>